# GUÍA DE TAREAS[[1]](#footnote-1)

Los procedimientos y criterios que a continuación se detallan no son taxativos y tienen por finalidad orientar la labor del síndico contador público para cumplimentar los requerimientos establecidos en la Ley General de Sociedades. Por lo tanto, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerá del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.

# FUNCIONES RECURRENTES

* 1. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 1 - Ley General de Sociedades *("Fiscalizar la administración de la Sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses")*:
     1. Verificar que los libros contables cumplan con las disposiciones del Código Civil y Comercial en todos sus aspectos formales (existencia, rúbrica, actualización de las registraciones, etc.). (Ver guía de controles en el punto 1 del Anexo II adjunto).
     2. Analizar información sobre cambios en los aspectos de fondo de los libros contables (por ejemplo, pasar a utilizar hojas móviles emitidas por medios computadorizados, cambiar total o parcialmente el sistema de registración, etc.). (Ver guía de controles en el punto 2 del Anexo II adjunto).
     3. Examinar selectivamente la documentación de operaciones y cotejarla con los registros contables.
     4. Leer informes de auditoría interna e identificar en ellos todo hecho que podría afectar significativamente el sistema contable de la Sociedad.
     5. Obtener información de funcionarios apropiados sobre cambios en el sistema contable.
     6. Efectuar el seguimiento de la instrumentación de sugerencias sobre el sistema contable de la Sociedad.
     7. Cuando se preparen estados contables trimestrales y se requiera su participación, deberá cumplir con los procedimientos establecidos por las normas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para revisiones de estados contables.
     8. Cuando exista Comisión Fiscalizadora, documentar el resultado de las revisiones trimestrales en el libro de actas de dicha Comisión.
  2. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 2 - Ley General de Sociedades ("*Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitarla confección de balances de comprobación")*:
     1. Efectuar arqueos de caja y de títulos valores.
     2. Revisar conciliaciones bancarias.
     3. Controlar el cumplimiento de obligaciones mediante análisis selectivo de saldos. Se trata de un control formal en cuanto al cumplimiento de dichas obligaciones, que no involucra una interpretación legal sobre su determinación, cálculo o cuantificación.
     4. Analizar las variaciones de significación en las cuentas patrimoniales y de resultados entre las fechas de cada revisión trimestral, en particular aquellos aspectos de significación que se consideren atípicos o excepcionales en la marcha de la Sociedad y cualquier incumplimiento de obligaciones y relaciones no esperadas o inusuales.
     5. Leer informes periódicos de la Gerencia a la Dirección sobre la situación y evolución de la sociedad e identificar los aspectos significativos.
     6. Leer aquellos contratos importantes que surjan de las reuniones de la Dirección, informes gerenciales y análisis de las operaciones de la Sociedad, y verificar si cumplen, en cuanto a sus aspectos formales, con la ley, estatuto y reglamento de la Sociedad y si las obligaciones que emergen de ellos han sido adecuadamente registradas.
  3. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 3 - Ley General de Sociedades *("Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Dirección, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, a todas las cuales debe ser citado")*:
     1. Asistir a las reuniones de la Dirección (en su caso del Comité Ejecutivo) y Asamblea de accionistas.
     2. Leer las actas de dichas reuniones y verificar, en cuanto a los aspectos formales, el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
     3. Verificar que las actas se transcriban al libro rubricado y se firmen.
     4. Verificar que las decisiones tomadas por la Dirección y la Asamblea estén de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
     5. Dar su opinión en dichas reuniones cuando se lo soliciten los directores o accionistas sobre temas de su competencia, o cuando a su criterio se traten temas que puedan ser contrarios a la ley, los estatutos o las normas reglamentarias. Sus opiniones deben tener como marco de referencia las normas que hagan a la esencia de las decisiones, la Ley General de Sociedades, los estatutos, las normas de los organismos de control y las normas profesionales vigentes.
     6. Efectuar el seguimiento de las decisiones de la Dirección y Asamblea que requieran un curso de acción (por ej. distribución de dividendos, inscripción de reformas estatutarias y de directores, etc.).
  4. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 4 - Ley General de Sociedades ("*Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad")*:
     1. Comprobar la constitución y mantenimiento de las garantías de los directores de acuerdo con lo previsto en el estatuto.
     2. Informar a la Dirección en caso de incumplimiento para que se produzca la recomposición o restitución de las garantías de los directores.
  5. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 5 - Ley General de Sociedades *("Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados")*:
     1. Emitir un informe con opinión respecto de la razonabilidad con que la información significativa, contenida en los estados contables emitidos, expone la situación patrimonial de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y sus flujos de efectivo por dicho ejercicio, de acuerdo con las normas contables profesionales y basado en la tarea de auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría vigentes.
     2. Asimismo, deberá informar sobre la memoria en lo que es materia de su competencia y revisarla con el siguiente alcance:
        1. Controlar los importes con relación a los estados contables y a todos los elementos de juicio recopilados durante la auditoría.
        2. Verificar que incluya la información exigida por el art. 66 de la Ley General de Sociedades.
        3. Proceder con respecto a la otra información no incluida en los estados contables (o incluida en el documento que acompaña los estados contables) de acuerdo a lo dispuesto por las secciones II.C.6 y III.A.ii.24 de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento")
  6. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 9 - Ley General de Sociedades ("*Vigilar que los órganos den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias")*:
     1. Verificar el cumplimiento de:
        1. la Ley General de Sociedades;
        2. las normas que hagan a la esencia de las decisiones de la Dirección;
        3. las disposiciones vinculadas a la forma jurídica de la Sociedad y a su actividad específica;
        4. las disposiciones contenidas en el estatuto o contrato social;
        5. las resoluciones asamblearias.
     2. Verificar las inscripciones legales en el Registro Público de Comercio[[2]](#footnote-2) (por ejemplo: aumentos de capital, reformas de estatutos, designación de directores, etc.).
     3. Verificar el cumplimiento de las normas de la Inspección General de Justicia, Inspección General de Personas Jurídicas u órgano jurisdiccional equivalente, Comisión Nacional de Valores o del organismo de control específico, según corresponda, tanto en lo atinente a la preparación de información recurrente como a la solicitud de conformidad administrativa de actos societarios.
     4. Verificar que las participaciones en otras sociedades estén encuadradas dentro de la ley (arts. 30, 31 y 32 de la Ley General de Sociedades).

# FUNCIONES CIRCUNSTANCIALES

* 1. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 6 - Ley General de Sociedades *("Suministrar a accionistas que representan no menos del 2% del capital, en cualquier momento que estos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia")*:
     1. Controlar el carácter de accionista y el porcentaje de tenencia mínimo que habilitan a un accionista a solicitar información.
     2. Documentar adecuadamente la información solicitada y responder al pedido por escrito.
     3. Brindar sólo la información relativa a materia de su competencia, poniéndola en conocimiento de la Dirección.
  2. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 7 - Ley General de Sociedades *("Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea ordinaria o Asambleas especiales cuando omitiere hacerlo* la Dirección*")*:
     1. Poner en conocimiento de la Dirección sobre hechos que requieran la consideración de los accionistas, a fin de que sea aquel órgano quien convoque a Asamblea. Obtener evidencias de los pedidos hechos a la Dirección (carta con recibo, carta documento, telegrama colacionado, acta de la Dirección, etc.).
     2. Deberá realizar la convocatoria si, pese al pedido del síndico, la Dirección rehúsa efectuarla, en los siguientes casos:
        1. cuando la Dirección no hubiera dado adecuado tratamiento a denuncias de accionistas;
        2. cuando la Dirección no cumpliera con términos legales u otros requerimientos;
        3. en cualquier otro caso que juzgue conveniente y necesario en función de las normas vigentes o en resguardo de su cumplimiento.
  3. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 8 - Ley General de Sociedades *("Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes"):*
     1. Poner en conocimiento de la Dirección sobre hechos que requieran la consideración de los accionistas, a fin de que sea aquel órgano quien los incluya en el orden del día de la Asamblea. Obtener evidencias de los pedidos hechos a la Dirección (carta con recibo, carta documento, telegrama colacionado, acta Dirección, etc.).
     2. Solicitar expresamente la inclusión de tales hechos en el orden del día de la Asamblea si, pese al pedido del síndico, la Dirección rehúsa efectuarla, en los siguientes casos:
        1. cuando la Dirección no hubiera dado adecuado trato a denuncias de accionistas;
        2. cuando la Dirección no cumpliera con términos legales u otros requerimientos;
        3. en cualquier otro caso que juzgue conveniente y necesario en función de las normas vigentes o en resguardo de su cumplimiento.
  4. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 10 - Ley General de Sociedades *("Fiscalizar la liquidación de la Sociedad"):*
     1. Controlar la legalidad de los actos mediante los que se cumplimente la liquidación, con el mismo alcance con el que se ejerce tal control en otras etapas de la Sociedad.
  5. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 11 - Ley General de Sociedades *("Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del 2% del capital, mencionarlas en informe verbal a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a Asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba de la Dirección el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia"):*
     1. Investigar irregularidades concretas que impliquen un apartamiento o violación de la ley, estatuto, reglamentos internos o decisiones de la Asamblea (o sea únicamente aquellos temas vinculados con el ejercicio del control de legalidad que la ley le asigna al síndico).
     2. Previo cumplimiento del inciso 2.a) (i), actuará de acuerdo al procedimiento descripto en 2.b). que antecede.
  6. Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 224 - Ley General de Sociedades *("Distribución de dividendo. Pago de interés. La distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. Dividendos anticipados. Está prohibido distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales, excepto en las sociedades comprendidas en el art. 299. En todos estos casos, los directores, los miembros del consejo de vigilancia y síndicos son responsables ilimitada y solidariamente por tales pagos y distribuciones"):*
     1. Verificar que la Sociedad esté comprendida en el art. 299 de la Ley General de Sociedades.
     2. Emitir informe sobre los estados contables que sirvan de base para la distribución de un dividendo anticipado, absteniéndose de emitir opinión sobre la conveniencia y oportunidad de dicha distribución, hechos de exclusiva responsabilidad de la Dirección.
     3. Solicitar información a la Dirección sobre la situación financiera y los resultados posteriores a dicho balance y verificar que estos no afecten la distribución que se propone.
     4. Evaluar, basado en la situación presente y, en su caso, información prospectiva suministrada por la Dirección, si los resultados estimados hasta el cierre del ejercicio pueden afectar la distribución que se propone.
     5. Verificar la existencia del acta de la Dirección que aprueba la distribución y su transcripción al registro correspondiente.
     6. Verificar que se haya efectuado la correspondiente comunicación al organismo de control y el envío de la documentación pertinente.
     7. Comprobar la aprobación posterior por la Asamblea.
  7. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 203 - Ley General de Sociedades *("Reducción voluntaria del capital. La reducción voluntaria del capital deberá ser resuelta por Asamblea extraordinaria con informe fundado del síndico, en su caso"):*
     1. Verificar que la reducción propuesta por la Dirección esté de acuerdo con la ley.
     2. Emitir informe sobre los estados contables que sirvan de base para la reducción.
     3. Verificar si la forma en que se materializará la reducción es adecuada.
     4. Comprobar que dicha reducción no afecta los derechos de terceros, verificando básicamente que no afecta la situación financiera de la Sociedad.
     5. Comprobar que dicha reducción tampoco afecta los derechos de los accionistas, verificando que haya sido efectuada con base en las participaciones accionarias u otro criterio expresamente aprobado por los accionistas.
     6. Verificar que las actas de la Dirección y Asamblea que traten la reducción del capital contemplen los requisitos legales correspondientes.
  8. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del art. 258 - Ley General de Sociedades *("Reemplazo de directores En caso de vacancia, los síndicos designarán al reemplazante hasta la reunión de la próxima Asamblea, si el estatuto no prevé otra forma de nombramiento"):*
  9. Verificar si la vacancia afecta o no el normal desenvolvimiento de la Dirección (quórum, votaciones, etc.) y si existen mecanismos estatutarios para restablecer la situación.

1. Solicitar a la Dirección que llame inmediatamente a Asamblea para llenar la vacante si ésta no afecta el normal desenvolvimiento de la Dirección. Obtener evidencias de los pedidos hechos a la Dirección (carta con recibo, carta documento, telegrama colacionado, acta de la Dirección, etc.).
2. Efectuar el reemplazo de la vacante, previa verificación de lo que prevea el estatuto al respecto si la vacancia afecta el normal desenvolvimiento de la Dirección, obteniendo en lo posible el consentimiento escrito de los accionistas mayoritarios.
3. Solicitar que se convoque a reunión de la Dirección para efectuar el reemplazo.
4. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del art. 212 - Ley General de Sociedades *(Firma de acciones. "Serán suscriptas con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. La autoridad de contralor podrá autorizar, en cada caso, su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la Sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de estos").*
5. Verificar que los títulos que se emiten tienen la firma de por lo menos un director autorizado; comprobar su correspondencia con lo decidido por la Asamblea respectiva (cambio de valor nominal, aumento de capital, etc.), y cotejar contra los registros correspondientes.
6. Comprobar que el título contenga todas las formalidades previstas en el estatuto y las descriptas en el art. 211 de la Ley General de Sociedades, y que cualquier variación de tales formalidades, excepto las relativas al capital, sean registradas en los títulos:
7. Verificar que los títulos y las acciones que representan se ordenen en numeración correlativa.
8. Verificar la solicitud y el otorgamiento de la autorización correspondiente al organismo de control en caso de reemplazo de las firmas autógrafas por firmas impresas.
9. Realizar las siguientes tareas en los casos en que la impresión se realice con intervención de un establecimiento gráfico (sociedades que hacen oferta pública):
   1. Leer nota del establecimiento gráfico donde consten los detalles técnicos de la impresión, así como las normas de control y seguridad a implementar, si no interviene la Casa de la Moneda.
   2. Verificar el destino del papel asignado, cantidad de títulos impresos y su recepción por la Sociedad.
   3. Confeccionar un acta de Comisión Fiscalizadora que incluya los procedimientos realizados.
10. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 271 - Ley General de Sociedades *("El director puede celebrar con la Sociedad los contratos que sean de la actividad en que ésta opere y siempre que se concierten en las condiciones del mercado.*

*Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior sólo podrán celebrarse previa aprobación de la Dirección o conformidad de la sindicatura si no existiere quórum. De estas operaciones debe darse cuenta a la Asamblea.*

*Si la Asamblea desaprobare los contratos celebrados, los directores, o la sindicatura, en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad. Los contratos celebrados en violación de lo dispuesto en el párrafo segundo y que no fueran ratificados por la Asamblea son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el párrafo tercero.")*

* 1. Leer los contratos que los directores celebren con la Sociedad.
  2. Verificar si dichos contratos cumplen los requisitos previstos en el art. 271 de la Ley General de Sociedades, esto es, en caso de ser de la actividad en que la Sociedad opera, que hayan sido concertados en las condiciones del mercado.
  3. Verificar la previa aprobación de la Dirección, para la cual deberán abstenerse los directores contratantes en caso que los contratos no reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior.
  4. Recomendar que el contrato lo apruebe directamente la Asamblea si como consecuencia de la abstención de los directores contratantes la reunión mencionada en el párrafo anterior no tuviera quórum y, excepcionalmente, prestar su conformidad, ad-referéndum de la Asamblea.
  5. Verificar que el contrato haya sido puesto a consideración de la Asamblea y, en su caso, ésta lo haya ratificado.

1. Modelo preparado de acuerdo con el Anexo I de la RT 15 modificada por la RT 55. El modelo es meramente ilustrativo y no es de aplicación obligatoria. El Síndico determinará, sobre la base de su criterio profesional, los procedimientos a realizar. [↑](#footnote-ref-1)
2. Las inscripciones deberán verificarse en el organismo correspondiente según cada jurisdicción. [↑](#footnote-ref-2)